

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**REF.:** Cumple acuerdo que **declara existencia de factibilidad técnica** de permisionario de servicios limitados de televisión para cumplir con la retransmisión obligatoria a que se refiere el artículo 15 quáter de la Ley N° 18.838.

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
2. El artículo 14 bis letra c) de la Ley N° 18.838;
3. La Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021;
4. El Ingreso CNTV N° 324 de 01 de abril de 2022;
5. El Ord. CNTV N° 386 de 19 de abril de 2022;
6. Lo informado por "Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A." en su carta de fecha 27 de abril de 2022, Ingreso CNTV N° 468 de 27 de abril de 2022;
7. El acta de sesión de Consejo de fecha 06 de junio de 2022;
8. La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 quáter incisos 2° y 3° de la Ley N° 18.838, "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán difundir en la región o localidad en que operen, y siempre que sea técnicamente factible, a lo menos cuatro canales regionales, locales o locales de carácter comunitario en sus respectivas grillas o parrillas programáticas. Esta difusión a través de los servicios limitados de televisión no podrá modificar la zona de servicio del concesionario respectivo. Los costos de las interconexiones para la difusión de las señales a que hace referencia este artículo serán siempre de cargo del concesionario. El ejercicio del derecho comprendido en este inciso será excluyente e incompatible con el ejercicio del derecho establecido en el inciso primero del artículo 69 de la ley N°17.336 exclusivamente respecto de la retransmisión. Corresponderá al Consejo Nacional de Televisión decidir, mediante concurso público, qué canales deberán ser difundidos por dichos permisionarios, por un período máximo de cinco años, debiendo mantener una representativa diversidad entre éstos y dando preferencia a las señales de los canales educativos y culturales".
2. Que, conforme al procedimiento establecido en la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, y a través del Ingreso CNTV N° 324 de 01 de abril de 2022, la concesionaria de radiodifusión televisiva digital de libre recepción Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada solicitó que se llame a concurso público respecto del permisionario de servicios limitados de televisión "Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.", para efectos de ejercer el derecho de retransmisión obligatoria establecido en el artículo 15 quáter de la Ley N° 18.838.

3. Que, al tenor de la presentación individualizada en el considerando anterior, y mediante el Ord. CNTV N° 386 de 2022, se solicitó a "Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A." informar acerca de a) la factibilidad técnica de incorporar al menos 4 señales a su parrilla programática en su zona de servicio; b) de las alternativas o requerimientos técnicos necesarios para la interconexión, acompañando los correspondientes antecedentes de respaldo; y c) la tecnología que actualmente utiliza para prestar el servicio a sus usuarios.
4. Que, mediante carta de fecha 27 de abril de 2022, Ingreso CNTV N° 468 de 27 de abril de 2022, "Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A." informó que "dispone de factibilidad técnica para sumar 4 señales a su parrilla programática", correspondiente "al servicio limitado de televisión por cable que suministra Telsur", señalando 3 modalidades de interconexión, a saber: 1) Solución mediante envío de las señales a través de enlace de Fibra óptica; 2) Solución con instalación de Encoder en dependencias del proveedor de contenido; y 3) Solución con receptor ISDB-T.
5. Que, conforme al artículo 9° del procedimiento establecido en la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, el CNTV debe dictar una resolución fundada "estableciendo la existencia o inexistencia de factibilidad técnica, y consecuentemente, la procedencia o improcedencia de llamar a concurso público respecto del permisionario en cuestión. La resolución será notificada al permisionario y al o los concesionarios que hubieren solicitado el llamado a concurso público respecto de dicho permisionario".
6. Que, a la luz de los antecedentes aportados por el permisionario "Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.", sólo cabe concluir que dicho permisionario cuenta con la factibilidad técnica para incorporar 4 señales a su parrilla programática.
7. Que, en consecuencia, en la sesión celebrada con fecha 06 de junio de 2022, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó declarar que el permisionario "Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A." cuenta con factibilidad técnica para la incorporación de 4 señales a su parrilla programática.

**RESUELVO:**

1. Cúmplase el acuerdo de la sesión de Consejo de fecha 06 de junio de 2022, que declaró que el permisionario de servicios limitados de televisión "Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A." tiene factibilidad técnica para incorporar 4 señales de televisión digital de concesionarios regionales, locales y locales de carácter comunitario a su parrilla programática.
2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, llámese a concurso público para seleccionar a las 4 señales de concesionarios regionales, locales y locales de carácter comunitario que deberán ser difundidas, por un plazo de 5 años, por el permisionario de servicios "Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.", conforme a las Bases de Concurso que deberán ser aprobadas en su oportunidad.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO, AL PERMISIONARIO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.**

